

“Manual de estilo”

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (MEPT)

*Transcripción de las páginas 18 a 28, correspondientes
al subtema “CITAS” dentro del tema “REDACCIÓN”*

CITAS - Reglas generales

Las citas pueden ser:

- directas o literales (transcripción textual);
- indirectas o conceptuales (reproducción de la idea con las propias palabras del redactor).

El carácter literal de la cita deberá indicarse mediante comillas dobles inglesas (“...”), colocadas al inicio y al final del texto que se cita.

Si éste tuviera dos o más párrafos separados por punto y aparte, las comillas se colocarán sólo al inicio y al final del texto citado (y no al inicio y al final de cada párrafo).

La cita textual no necesita *que* introductorio. Ejemplo:

El MEPT indica: “*Sólo si fuera imprescindible, se podrán utilizar tres tipos de comillas; en este caso, se colocarán primero...*”

Cuando se cite literalmente un texto que a su vez contiene transcripciones entrecorilladas, estas últimas deberán indicarse con comillas simples (‘...’). Ejemplo:

“*La demanda contra la empresa ‘Litogas’ tramita ante la Justicia.*”

Sólo si fuera imprescindible se podrán utilizar tres tipos de comillas; en ese caso, se colocarán primero las dobles españolas (<<...>>), luego las dobles inglesas, y, por último, las simples. Ej.

En Dictámenes 210:26, este Organismo Asesor recordó lo siguiente: <<Marienhoff afirma que “El acto administrativo es ‘regular’ cuando...” (Marienhoff...)>>.

En las citas literales deberá transcribirse a la letra lo que se cita, aun cuando contenga errores, los que se advertirán con la expresión *sic* (*así*) entre paréntesis, colocada inmediatamente después del error.

En principio, no se resaltarán partes de los textos citados; pero si se lo estimara indispensable, se utilizará como recurso resaltador únicamente la letra “negrita”.

En ese caso, luego de la mención de la fuente de la cita se aclarará que el resaltado ha sido agregado al texto citado con expresiones como *el destacado* (o *el resaltado*) *me pertenece*, o *es propio*, o *no está en el original*, o *me corresponde*.

Si se cita literalmente un texto omitiendo parte de él, la omisión se indicará con puntos suspensivos.

Cuando la omisión esté en medio de la cita, los puntos suspensivos se colocarán entre paréntesis; cuando la omisión esté al comienzo o al final del texto citado, no se encerrarán entre paréntesis.

No deberán quedar espacios entre el primero de los puntos suspensivos y el texto que le precede, ni entre el último de ellos y el texto que le sigue.

Cuando el texto citado entre comillas finalice con un punto, éste se omitirá; si finaliza con una coma o un punto y coma, estos signos se incluirán seguidos de puntos suspensivos y de las comillas de cierre.

Ejemplo:

-la frase: *Como sostiene la doctrina, el carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento,* debe citarse así: “Como sostiene la doctrina, el carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento”.

-la frase: *Como sostiene la doctrina, el carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento;* debe citarse así: “Como sostiene la doctrina, el carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento:...”

-la frase: *Como sostiene la doctrina, el carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento,* debe citarse así: “Como sostiene la doctrina, el carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento,....”

Sólo podrán citarse documentos primarios (fallos, dictámenes, textos doctrinarios, etc.); no deberán citarse -ni literal ni indirectamente- documentos secundarios (sumarios de fallos y de dictámenes, citas de autores extraídas de otro autor, etc.) salvo por razones de extrema urgencia; en ese caso, sólo podrán citarse conceptualmente.

En principio, la fuente de la cita se mencionará entre paréntesis luego del texto o concepto citados, aunque es una alternativa válida indicarla -en todo o en parte- fuera del paréntesis, a excepción de las citas de autores, en las que la fuente de la cita sólo podrá mencionarse entre paréntesis. Ejemplos:

-La Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó: “...” (Fallos 302:1125); o: En Fallos 302:1125, la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó: “...”;

-Esta Procuración sostuvo: “...” (Dictámenes 190:116); o: En Dictámenes 190:116, esta Procuración sostuvo: “...”;

-El artículo 4º de la Ley Nº 24.156 dispone: “...”;

Las palabras que habitualmente se abrevian (*ver*, *artículo*, *inciso*, *especialmente*, *etcétera*, *página*, *fojas*, *por ejemplo*, *párrafo*, *siguientes*, *texto ordenado*, etc.), sólo se abreviarán cuando sean puestas entre paréntesis (*v.*, *art.*, *inc.*, *esp.*, *etc.*, *pág.*, *fs.*, *p. ej.*, *párr.*, *ss.*, *t.o.*, etc.).

En las citas indirectas o conceptuales, cuando la indicación de la fuente sea puesta entre paréntesis será precedida por la abreviatura de la palabra *ver* (*v.*), la que se omitirá cuando se trate de una cita directa o literal.

En el caso de citas conceptuales de cierta extensión, es recomendable indicar la parte más importante del texto citado con la referencia *en especial*, *págs...* Ejemplo:

“...” (v. Marienhoff, Miguel S.; “Tratado de Derecho Administrativo”, Tº I, págs. 35-42, *en esp. pág. 39*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1975).

Cuando se citen fallos, artículos de doctrina o normas publicados en diarios o revistas jurídicas, éstos se indicarán siempre entre paréntesis y de la siguiente manera: con las letras iniciales de la publicación sin

puntuación ni separación entre ellas, seguidas de un espacio, el número o denominación del tomo, dos puntos y el número de página.

Si el fallo, norma jurídica o artículo doctrinario no estuviere aún incorporado en los tomos de la publicación jurídica, ésta se identificará con las letras iniciales de la publicación sin puntuación ni separación entre ellas, seguidas de un espacio, la fecha del ejemplar, con una coma y un espacio antes de la página.

En el caso de *ADLA* u otras publicaciones similares, el ejemplar se identificará con el número (la palabra *número* abreviada y con letra mayúscula), el mes con letras, un guión y los dos últimos dígitos del año; la denominación de la publicación, el número, el mes, el año y la página se separarán con comas. Ejemplos:

-(LL 1998-B:174); (ED 168:54); (JA 1998-II:120), etcétera; o (LL, 23-6-98, pág. 1), (ED 17-6-98, pág. 2), (JA 15-7-98, pág. 3), etcétera.
-(ADLA XXXIII-B:356), o (ADLA, N° 13, abril-98, pág. 5).

Cuando se citen conceptualmente varios fallos, dictámenes, etcétera, que contengan la misma doctrina, se recomienda no mencionar más de dos o tres, salvo que sea necesario por algún motivo especial (p. ej., para destacar una evolución o tendencia a través del tiempo).

En las citas de fallos, las palabras *contra y sobre* de la carátula del juicio se abreviarán con su inicial en minúscula, seguidas de una barra, sin espacio intermedio entre la barra y el texto que le sigue. Ejemplo:

“Méndez, José c/Estado Nacional s/Amparo”

Citas de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se citarán con la voz *Fallos* (que significa *Colección de Fallos*), seguida de un espacio y del tomo y página separados por dos puntos. Ej.

Fallos 301:423

Si la sentencia no se encontrará incorporada a la *Colección de Fallos*, podrá citársela indicando la publicación jurídica de la que se la hubiera tomado, en la forma antes explicada.

Si el fallo no estuviera publicado, se lo citará con la sigla o abreviatura *CSJN* (sin puntos intermedios), seguida de una coma, la identificación utilizada por la Corte, el nombre completo del caso entre comillas, una coma y la fecha de la sentencia. Ejemplo:

(CSJN, S. 79. XXIV. “Sanatorio Otamendi y Miroli S.A. s/impugnación de actas”, 4-5-95).

Citas de fallos de otros tribunales

Las citas de fallos de tribunales nacionales o federales inferiores se efectuarán indicando en primer término el nombre completo del tribunal (fuera de paréntesis, sin abreviar; dentro de paréntesis, abreviado); la sala, si la hubiera -la palabra *sala* con inicial mayúscula-; la carátula del juicio entre

comillas; l fecha y, finalmente, lo datos de su publicación; todas estas menciones se separarán con comas.

Los nombres de los tribunales provinciales se inscribirán o abreviarán en la forma en que lo haga el tribunal o la publicación jurídica de la que se extraigan. Ejemplos:

-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, “Méndez, José c/Estado Nacional-Ministerio de Defensa s/Amparo”, 22 de junio de 1989 (LL 1990-A:112).
-(Cám. Nac. de Apel. en lo Cont. Adm. Fed., ...).
-Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires,...
(SC Buenos Aires,...).

Citas de dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación

Deberán citarse con la voz *Dictámenes* (que significa *Colección de Dictámenes*), seguida de un espacio y del número de tomo y el número de página separados por dos puntos. Ejemplo:

Dictámenes 223:88.

Si el dictamen aún no estuviera incorporado a la *Colección de Dictámenes*, se lo citará con la palabra *dictamen* con letra inicial mayúscula, seguida a un espacio de la palabra *número* abreviada y con letra mayúscula, un espacio, el número de dictamen, una barra y los dos últimos dígitos del año de su emisión. Ejemplo:

Dictamen N° 139/97.

Si la mención de la fecha exacta fuera relevante, podrá citarse completa (abreviada si se cita entre paréntesis, y sin abreviar si se lo hace fuera de paréntesis). Ejemplo:

(Dictamen N° 123 del 1-10-97) o Dictamen N° 123 del 1° de octubre de 1997.

En caso de no contarse con estos datos, el dictamen se citará con su fecha y su “Identificación”. Ej. Dictamen del 25 de noviembre de 1966, recaído en el Expediente N° ..., Ministerio del Interior.

Citas de normas

La Constitución de la Nación Argentina podrá mencionarse también como *Constitución Nacional*, con las palabras *constitución y nacional* con sus iniciales en letra mayúscula. Se escribirá completa fuera de paréntesis, y abreviada dentro de paréntesis (*Const. Nac. o C.N.*). Ejemplos:

-Constitución Nacional;
-(Const. Nac.), (C.N.);

Los códigos se mencionarán con las letras iniciales en mayúscula, con su nombre completo fuera de paréntesis, y abreviado dentro de paréntesis, en las distintas formas que se indican a continuación. Ej.

-Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Código Civil, Código Penal, etcétera.
-(Cód. Proc. Civ. y Com.), (Cód. Civ.), (Cód. Penal); o (C.P.C.C.N.), (C.C.), etcétera.

Las leyes deberán nombrarse así: la palabra *ley* con letra inicial mayúscula, seguida de un espacio, la palabra *número* abreviada y con letra mayúscula, un espacio y el número de la ley. Ejemplo:

Ley N° 24.156.

Las leyes con denominación propia y de uso frecuente se mencionarán con su nombre seguido de su número en la primera mención que se haga de ellas; en adelante, podrán indicarse mencionando solamente su nombre o solamente su número. Ejemplos:

-Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; Ley Nacional de Procedimientos Administrativos o Ley N° 19.549;
-Ley de Convertibilidad N° 23.928; Ley de Convertibilidad o Ley N° 23.928;
-Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672; Ley Complementaria Permanente de Presupuesto o Ley N° 11.672.

Cuando se trate de un régimen aprobado por otra norma, deberá mencionárselo con su nombre y el de la norma aprobatoria, con la locución *aprobado por*. Ejemplo:

Régimen Jurídico Básico de la Función Público aprobado por la Ley N° 22.140.

Las normas que han sido ordenadas por otra posterior, y cuya denominación no ha sido fijada normativamente, se nombrarán con el agregado de *texto ordenado*, precedido por una coma y seguido de la palabra *por*, un espacio y mención de la norma ordenatoria. *Texto ordenado* se abreviará sólo cuando se coloque dentro de paréntesis (*t.o.*); en ese caso se omitirá la palabra *por*. Ejemplos:

-Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92;
-(Ley de Ministerios N° 22.520, t.o. Dto. N° 438/92);
-Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, texto ordenado por Decreto N° 1486/97;
-(Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, t.o. Dto. N° 1486/97).

En todas las citas de normas se indicará entre paréntesis la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en la primera ocasión en que se las mencione.

Boletín Oficial se indicará con sus iniciales en mayúscula seguidas de un punto; luego se dejará un espacio y se consignará la fecha de publicación abreviada. Ejemplo:

Ley N° 24.156 (B.O. 29-10-92).

Sólo cuando las normas no estuvieran publicadas en el Boletín Oficial, podrán citarse con indicación de su publicación en otra fuente.

Las normas provinciales se citarán indicando primero su número y luego el nombre de la provincia, unidos por la preposición *de* y el artículo *la*. Ejemplo:

Ley N° 7788 de la Provincia de Buenos Aires.

Las normas que no sean leyes (decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones, providencias, circulares, etc.) se mencionarán igual que aquéllas, con el agregado de una barra y los dos últimos dígitos del año de su emisión.

Se indicará la fecha completa de emisión cuando resulte relevante; también deberá hacérselo cuando en un año se hayan dictado dos o más normas con la misma numeración.

Los nombres de los decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones, providencias, circulares, y demás normas que no sean leyes, se escribirán completos fuera de paréntesis y abreviados dentro de paréntesis (*Dto., Dec. Adm., Res., Disp., Prov., Circ., etc.*).

Cuando el nombre del organismo emisor integre el de la norma, se mencionará antes del número (completo fuera de paréntesis y abreviado dentro de paréntesis); el nombre del organismo emisor de la norma se abreviará con sus iniciales en mayúscula, a excepción de las preposiciones o conjunciones, sin espacio ni puntuación intermedia. Ejemplos:

- Decreto N° 123/97 (Dto. N° 123/97);
- Resolución del Ministerio de Justicia N° 15/96 (Res. MJ N° 15/96);
- Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social N° 633/96 (Res. MSyAS N° 633/96);
- Decisión Administrativa N° 12/96 (Dec. Adm. N° 12/96).

En el caso de resoluciones conjuntas, se escribirán como se indica en el siguiente ejemplo:

Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 8/98 y del Ministerio del Interior N° 11/98 (Res. Conj. MEyOySP N° 8/98 y MI N° 11/98).

Las normas cuya denominación ha sido fijada normativamente, deberán indicarse tal como ha sido establecido en la primera mención que se haga de ellas. Ejemplo:

según el Decreto N° 1883/91, el Reglamento de Procedimientos Administrativos debe nombrarse así:
Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991.

En toda cita de normas la palabra *artículo*, completa o abreviada, se escribirá siempre con letra inicial minúscula.

Citas de autores

Los libros se citarán indicando sus datos en el siguiente orden: el apellido del autor, su nombre, el título de la obra entre comillas, la página, la editorial, la ciudad donde fue publicada y el año de publicación.

Entre el nombre del autor y el título de la obra irá un punto y coma; los demás datos se separarán con comas.

Todos estos datos se consignarán siempre entre paréntesis, a continuación del texto o concepto citado, sin perjuicio de mencionar el apellido del autor en el texto.

El nombre del autor se tomará literalmente de la obra. El nombre de la obra se escribirá con inicial mayúscula la primera palabra y con inicial minúscula las restantes, salvo que corresponda escribirlas con inicial mayúscula por las reglas gramaticales.

La palabra *página* deberá escribirse con inicial minúscula y abreviada (*pág.*); la palabra *editorial* deberá escribirse abreviada y con inicial mayúscula (*Ed.*); la ciudad deberá escribirse sin abreviar y con letras iniciales mayúsculas.

Si la cita abarcara más de una página, se mencionarán la primera y la última, con un guión entre ambas. Ejemplo:

(Fontanarrosa, Rodolfo O.; “Régimen jurídico del cheque”, págs. 143-146, Ed. Zavalía, Buenos Aires, 1986).

Si la obra tuviere más de un tomo, éste se mencionará entre el título de la obra y la página; la palabra *tomo* se escribirá con la letra / en mayúscula y abreviada con “volada” (*Tº*). Ejemplo:

(Marienhoff, Miguel S; “Tratado de Derecho Administrativo”, Tº III-B, pág. 325, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996).

Cuando se cite la misma obra más de una vez, en la segunda y ulteriores oportunidades se indicará solamente el apellido del autor y la locución *obra citada* abreviada (*ob. cit.*).

En estos casos, si la cita fuera de otro tomo, se indicarán éste y la página que se cita; si fuere del mismo tomo y de distinta página, se indicará solamente esta última; si fuere del mismo tomo y página, se escribirá solamente *obra y página citadas* abreviado (*ob. y pág. cit.*). Todos estos datos se separarán con comas. Ejemplos:

-(Marienhoff, ob. cit. Tº IV-B, pág...);
-(Marienhoff, ob. cit., pág...);
-(Marienhoff, ob. y pág. cit.).

Cuando se cite parte de una obra colectiva (aquella que contiene trabajos de distintos autores), se mencionará el nombre del autor y el título de la parte que escribió; luego, el título de la obra, el nombre del director o coordinador -si lo hubiera- y los demás datos. Se omitirá mencionar el nombre de los restantes autores.

En caso de citarse una obra perteneciente a varios coautores (que ha sido escrita en su totalidad por más de un autor), se indicarán el apellido y nombre de todos ellos solamente cuando sean dos; si fueran tres o más, se los mencionará a todos solamente con su apellido. Ejemplos:

-(Masnatta, Héctor; “Interpretación de la Constitución”, en “La Reforma de la Constitución”, págs. 17-33, en esp. págs. 22-23, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1994);
-(Miller, Gelly y Cayuso; “Constitución y poder político”, Tº2, pág. 144, Ed. astrea, Buenos Aires, 1987);
-(Vázquez Vialard, Podetti y Rodríguez Mancini; “La política social”, en “Tratado de Derecho del Trabajo”, Antonio Vázquez Vialard Director, Tº 1, págs. 361-393, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1982).

Las citas de artículos doctrinarios se efectuarán con arreglo a las reglas precedentes y a las expuestas sobre citas de publicaciones, en lo que les sean aplicables, y de acuerdo con el siguiente ejemplo:

(Morello, Augusto M.; “Perfil del juez al final de la centuria”, LL, 9-6-98, pág. 1).